



المركز السينمائي المغربي
Centre Cinématographique Marocain

Acuerdo de cooperacion cinematografica entre el reino de marruecos y la republica argentina

El reino de marruecos y la republica argentina, en adelante « las partes » ;
Conscientes de la importancia de la coproduccion cinematografica en el desarrollo de sus industrias relacionadas, resultas a lentar el desarrollo de la cooperacion cinematografia bilateral en mutuo beneficio, convencidas de que esta cooperacion contribuye al fortalecimiento de las relaciones economicas y culturales entre ambas ; acuerdan lo siguiente :

COPRODUCCION

Articulo1 :

1- a los fines del presente acuerdo, el término « obra cinematografica » designa las obras cinematograficas de cualquier duracion y de todo género, incluyendo las obras cinematograficas de ficcion, de animacion y los documentales , cualquiera sea su soporte, para su distribucion en salas cinematograficas, television, videocaste, video disco, o cualquier otro medio creado o por crearse , conforme a las disposiciones relativas a las industria cinematografica existentes en cada parte.

2- las obras cinematograficas realizadas como peliculas nacionales por las autoridades de aplicacion de cada parte, siempre que hayan sido realizadas de acuerdo a las normas legales y a las disposiciones vigentes en ellas.

3- las obras cinematograficas mencionadas gozaran de las ventajas previstas para las peliculas nacionales por las disposiciones legales vigentes en cada pais coproductor. Tales ventajas seran adquiridas solamente por la empresa productora de la parte que las concede.

Articulo2 :

La realizacion de las obras cinematograficas en coproduccion por productores de las dos partes deben recibir la aprobacion, luego de ser consultadas, de las autoridades de aplicacion, a saber :

En la argentina : el instituto nacional de cine y artes audiovisuales en marruecos :

El centro cinematografico marroqui.

Articulo3 :

1- para ser admitidas en el beneficio de la coproduccion, las obras cinematograficas deberan ser realizadas por los productores poseedores de una buena organizacion técnica, financiera y una experiencia profesional reconocida por las autoridades de aplicacion de la que dependan.

2- la filmacion debera efectuarse en los dos paises coproductores y segun las exigencias del argumento, la filmacion en un pais que no participe en la coproduccion podra ser autorizada si el argumento o la accion de la obra cinematografica lo exige, debiendo en este caso tener preferencia los cuadros de produccion de las dos partes del presente acuerdo.



المركز السينمائي المغربي
Centre Cinématographique Marocain

Artículo4 :

las obras deberan ser realizadas por directores ,técnicos y artistas que posean la nacionalidad de alguna de las partes.
podra admitirse la participacion de nacionales de terceros paises,mediando conformidad de las autoridades de aplicacion.

Artículo5 :

la proporción de los aportes respectivos de los coproductores de las dos partes puede variar del veinte(20) por ciento al ochenta (80) por ciento por película.
El aporte del coproductor minoritario deberá incluir obligatoriamente una participación técnica y artística efectiva .en principio,el aporte coproductor minoritario en personal creativo,en técnicos y en actores,debera ser proporcional a su inversión.
Excepcionalmente podran admitirse participaciones que difieran de las establecidas con anterioridad,tanto en lo referente a los porcentajes,como al tipo de intervención.
Se entiende por personal creativo a las personas que tengan calidad de autor (sea de la obra preexistente ,guionistas,adaptadores ,directores,compositores),asi como el montador jefe,el director de fotografía y el decorador jefe.el aporte de cada uno de estos elementos sera considerado individualmente en principio el aporte de cada parte incluirea por lo menos dos elementos considerados como creativos (uno solo si se trata del director).

Artículo6 :

En la realización de las coproducciones contempladas en el presente acuerdo ,podran participar productores de terceros paises que realicen aportes financieros ,artísticos o técnicos que no superen a los del país minoritario,con la conformidad de las autoridades de aplicacion.
Excepcionalmente , la proporción de los respectivos aportes de los productores argentinos y marroquíes,sera calculada sobre el aporte global de los mismos,excluyendo de la participación del productor tercero extranjero ,las condiciones de admisión de estas obras cinematográficas deberan ser objeto de examen caso por caso.

Artículo7 :

En las coproducciones realizadas en el marco del presente acuerdo,los productores deberan realizar las aportaciones de personal creativo y técnico proporcionales a sus aportes financieros y económicos.

Artículo8 :

En el marco de su legislación y de su reglamentación ,cada una de las partes facilitara la entrada ,estancia y salida de su territorio del personal técnico y artístico de la otra parte. Asimismo,cada una de las partes permitira la admisión temporaria y la reexportación del material necesario para la producción de las obras cinematográficas realizadas en el maroc del presente acuerdo.



المركز السينمائي المغربي
Centre Cinématographique Marocain

Artículo9 :

Los trabajos de rodaje en estudios, de sonorización y de laboratorio, deberán ser realizados de acuerdo con las siguientes disposiciones :

Los rodajes en estudio deberán tener lugar preferentemente en el territorio del coproductor mayoritario.

Cada productor es, en cualquier caso, copropietario del negativo original (imagen y sonido), cualquiera sea el lugar donde se encuentre depositado.

Cada productor tiene derecho, en cualquier caso, a un internegativo en su propia versión. Si uno de los coproductores renuncia a este derecho, el negativo será depositado en un lugar elegido en común acuerdo por los coproductores.

En principio, el revelado del negativo será realizado en el laboratorio de la parte mayoritaria, así como la tirada de las copias destinadas a la exhibición en el territorio de esa parte; las copias destinadas a la exhibición en la parte minoritaria serán efectuadas en laboratorios de dicha parte.

Artículo10 :

Cada obra cinematográfica deberá comprender dos versiones : una en español y otra en árabe. Estas versiones podrán incluir diálogos en otro idioma cuando el argumento lo exija. La versión española será realizada en Argentina y la versión árabe en Marruecos.

Artículo11 :

Las obras cinematográficas a realizarse en coproducción, deberán ser presentadas con la mención « coproducción Argentina-Marruecos » o « coproducción Marruecos-Argentina ». Esta mención deberá figurar en un bloque separado del reparto, en la publicidad comercial y al momento de su presentación.

Artículo12 :

La aprobación de un proyecto de coproducción por las autoridades de aplicación no obliga a ninguna de las partes en cuanto al otorgamiento de la autorización de explotación de la obra cinematográfica realizada.

Artículo13 :

En caso de que una película realizada en coproducción sea exportada hacia un tercer estado en el cual las importaciones de obras cinematográficas estén reguladas mediante fijación de cupos :

La película se imputará, en principio, a la cuota de la parte cuya participación sea mayoritaria.

En el caso de películas con participación por igual, la obra se imputará al cupo de la parte que tenga las mayores posibilidades de exportación.

En caso de divergencias, la película se imputará a la cuota de la parte de la nacionalidad del director, salvo lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 2, en cuyo caso la imputación se hará a la parte que haya tenido mayor producción el año anterior.

Se extenderán a las coproducciones, los beneficios provenientes de la libre entrada de obras nacionales que fuera concedida por un tercer estado a cualquiera de las partes.



المركز السينمائي المغربي
Centre Cinématographique Marocain

Artículo14 :

El reparto de la recaudacion se hara en proporcion a los aportes que hubieran realizado los coproductores.

Este reparto se hara por un acuerdo especial entre las autoridades de aplicacion y podra consistir en una participacion en la recaudacion, o en una exclusividad geografica,teneindo en cuenta la importancia de los mercados de los signatarios,o en su defecto ,una combinacion de ambas formulas.

Artículo15 :

A menos que los coproductores decidan otra cosa ,las obras cinematograficas realizadas en coproduccion seran presentadas en los festivales internacionales por el pais del coproductor del cual es originario el productor mayoritario o director en caso de ser iguales las aportaciones.

Artículo16 :

Las autoridades de aplicacion fijaran conjuntamente las reglas de procedimiento de la coproduccion,teniendo en cuenta la legislacion y la reglamentacion vigente en el territorio de las partes.

B-INTERCAMBIOS

Artículo17 :

Cada parte apoyara y alentara la difusion,en su territorio,de las obras cinematograficas originadas en la contraparte .

La importacion,ladistribucion y la explotacion de las obras cinematograficas de cada parte en el territorio de la otra, no estaran sometidas a ninguna restriccion,a excepcion de las establecidas por la legislacion y la reglamentacion vigentes en su territorio.

Artículo18 :

Las autoridades de aplicacion se informaran reciprocamente sobre las coproducciones y los intercambios de obras que se realicen,como asi tambien Sobre todo aquello referente a la materia.

Artículo19 :

Las partes facilitaran,en sus territorios respectivos , la organizacion de seminarios ,coloquios y conferencias relacionados con la cinematografia.
Asimismo,las partes alentaran la realizacion de festivales de cine nacional en el territorio de la contraparte.

Artículo20 :

Las partes favorecceran la intergacion de tecnicos y artistas de cada una de ellas en sus coproducciones.
Las partes intensificaran su cooperacion en materia de formacion profesional en todas las especialidades cinematograficas.



المركز السينمائي المغربي
Centre Cinématographique Marocain

C-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo21 :

Las partes crean una comision mixta cinematografica intergrada por las autoridades de aplicacion que se reunira , en principio,un a vez cada dos anos en el terriotrio de cada parte alternativamente .Podra ser convocada extraordinariamente cuando las circunstancias asi lo requieran.

La comision evaluara la implementacion del presente acuerdo y propondra medidas a fin de resolver las dificultades que se presente ,sin perjuicio de la sugerencias que en tal sentido efectuen periodicamente las autoridades de aplicacion.

Artículo22 :

El presnete acuerdo estara sujeto a ratificacion y entrara en vigor en la fecha de canje de los respectivos instrumentos.

Tendra una duracion de cinco(5) anos y se renovara automaticamente por periodos sucesivos de igual duracion,salvo que fuera denunciado por cualquiera de las partes ,mediando aviso por escrito a la otra ,con un minimo de tres meses de antelacion a la expiracion de cada periodo.

La terminacion del presente acuerdo no afectara a las actividades en ejecucion que hayan sido implementadas en su conformidad,ni a la aplicacion de las disposiciones relativas a la liquidacion de las recuadaciones producto de las obras realizadas en el marco del mismo.

Hecho en Bueno Aires el 14 /03/2000 en dos originales ,en los idiomas arabe y espanol,seindo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de Marruecos
Por la republica Argentina